



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

20 DIC. 2017

SGA

- 007 230

Señor
EDUAR TOBIAS ARRIETA
Representante Legal
METROCLINICA GAMAR LTDA
Cra 42 No. 46-53 Barrio el Parque
SOLEDAD - ATLANTICO

Ref: Auto No. 000 020 03 Del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2027-044 IT: 345 15-05-17
Elaboró: Consuelo Villadiego / Supervisora: Amira Mejía.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002003

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ENTIDAD METROCLINICA GAMAR LTDA DEL MUNICIPIO SOLEDAD - ATLANTICO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 780 del 2016, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de realizar el debido seguimiento al plan de gestión integral de los residuos hospitalarios y similares **PGIRHS** de la clínica Gamar Ltda. Identificada con el Nit 802.008.821-6 ubicada en Soledad - Atlántico, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió el Informe Técnico No. 000345 del 15 de mayo de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

"OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a la entidad Metroclínica Gamar Ltda., ubicada en la carrera 42 No.42-53 de la urbanización el Parque de Soledad, con el fin de con el fin de realizar el debido seguimiento al plan de gestión integral de los residuos hospitalarios y similares PGIRHS, donde se observó:

La Metroclínica Gamar Ltda., del municipio de Soledad no se encontraba prestando sus servicios de salud desde el año 2013, En las instalaciones donde funcionaba la Metroclínica, se encuentra funcionando una institución Educativa, por lo que no se pudo realizar el respectivo seguimiento en la entidad de salud.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita técnica a la Clínica Gamar Ltda, del municipio de soledad Atlántico, y revisado la información del expediente 202027-044, se pudo concluir lo siguiente.

La Clínica Gamar Ltda del municipio de Soledad, ubicada en la carrera 42 No.46-53, no cumplió con los requerimiento solicitado mediante auto No.000079 del 25 de febrero del 2013, no registra información en el expediente.

No se encuentra prestado sus servicios de salud a la comunidad y en la actualidad funciona una institución Educativa.

La anterior visita realizada por la CRA, a la clínica Gamar, se efectuó el día 12 de abril del 2012, y se emitió concepto técnico No.912 del 22 de octubre del 2012"

FUNDAMENTOS LEGALES.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002003 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ENTIDAD METROCLINICA GAMAR LTDA DEL MUNICIPIO SOLEDAD - ATLANTICO".

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el mencionado Artículo 366 de la citada norma, regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos Naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos». como también «Imponer y ejecutar la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley. En caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 780 del 2016.-establece: "Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del Generador: Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002003

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ENTIDAD METROCLINICA GAMAR LTDA DEL MUNICIPIO SOLEDAD - ATLANTICO".

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la entidad METROCLINICA GAMAR LTDA del municipio de SOLEDAD - Atlántico con Nit 802.008.821-6 para que dé cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se.

DISPONE.

PRIMERO: Requerir a la METROCLINICA GAMAR LTDA del municipio de SOLEDAD - Atlántico identificada con el Nit 802.008.821-6, representada legalmente por el señor **EDUAR TOBIAS ARRIETA**, o quien haga sus veces, al

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 020 03

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ENTIDAD METROCLINICA GAMAR LTDA DEL MUNICIPIO SOLEDAD - ATLANTICO".

momento de la notificación del presente proveído, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar ante la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico certificado de Existencia y/o representación legal, expedida por la Cámara de Comercio, con el fin de verificar que esta entidad presta o no los servicios de salud en la Cra 42 No. 46-53 Barrio el Parque de Soledad.
2. Deberá Presentar ante la corporación Autonoma Regional del Atlantico, certificado que habilite el cierre expedido por la Secretaria de Salud Departamental.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 000345 del 15 de mayo del 2017, Expedido por la Subdireccion de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

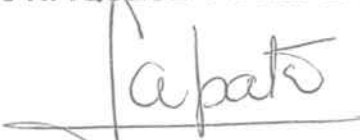
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdireccion de Gestion Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

19 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.